

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de abril de 1839.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Carrera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en setlos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Los Gobiernos que se han sucedido en el glorioso reinado de V. M. han fijado su atencion en el importante servicio de Correos, y dictado medidas acertadas para mejorarle, simplificándole y armonizándole con las exigencias de la época. Son tan notorios, Señora, los adelantos alcanzados, que reconocidos por V. M. y por el país parece inútil me detenga á numerarlos; y sin embargo, faltan reformas que realizar para llevar á la perfeccion este servicio: el Ministro que suscribe, tan solícito como sus antecesores, las conoce, y desearia proponer á V. M. todas las que concibe; pero como algunas ocasionarian un aumento respetable al presupuesto de gastos, forzoso es aplazarlas para circunstancias mas oportunas, en que la penuria del Tesoro no exija la necesidad de procurarle economías en vez de agobiarle con cargas que no puede soportar, y emprender por ahora aquellas que sin ocasionar gastos sean mas útiles á la buena organizacion del servicio, á los intereses de la generalidad, y que al mismo tiempo contribuyan al grande esfuerzo que hace la nacio para acrecentar sus recursos.

La sea culminante de todas las reformas evadas á efecto en el ramo de Correo: ha sido la de promover la circulacion de la correspondencia, la de simplificar las operaciones para activar la ejecucion del servicio, y la de moralizar su Administracion. En cuanto al precio de los portes, la tarifa de España es en Europa la mas baja, con escepcion en una insignificante diferencia de Inglaterra, pero á la que, sin embargo, aventaja en el precio de la correspondencia del inte-

rior de las poblaciones. Siguiendo el mismo pensamiento, y conviniendo continuar armonizando y simplificando los trabajos y evitar la posibilidad de abusos en la Administracion, precisa la revision de dicha tarifa, sustituyéndola con otra mejor combinada.

Con esta ocasion, y teniendo presente lo preceptuado en la ley de 26 de junio de 1864, es indispensable acomodarla á sus prescripciones; pues que siendo el escudo la unidad monetaria, debe concluir la nomenclatura de cuartos y establecerse la de milésimas; de la misma manera que en el peso debe usarse la de gramos y kilogramos en vez de adarmes, onzas, libras y arrobas que en la actualidad aparece.

Bajo este supuesto, y asimilando cuanto es posible los precios, la nueva tarifa señalará 25 milésimas de escudo á las cartas del interior de las poblaciones, cualquiera que sea su peso, que hoy cuestan 2 cuartos, y 50 milésimas á las que cuestan 4 para el reino, y así progresivamente segun su peso.

El tipo ó unidad de este se fija en 10 gramos, por ser el universalmente admitido, y sobre el que se han basado los tratados postales que se celebran con los países extranjeros, y cuya adopcion contribuirá á la armonía y regularidad que se desean, evitándose dudas en el público y entorpecimientos en el rápido despacho de los correos.

Las empresas de periodicos no serán lastimadas en la nueva tarifa, pues conserva el mismo precio de timbre que hoy satisfacen, siempre que elijan las cuatro milésimas por cada cuatro paginas ó menos de impresion, y solo saldrán ligeramente recargadas en el caso de que les convenga preferir el de tres escudos por 10 kilogramos de peso, que se adopta de conformidad con el sistema decimal establecido como base de la reforma.

El franqueo de impresos y libros, que en la actualidad se verifica satisfaciendo en las Administraciones su importe en sellos, puede dar lugar á abusos ó á sospechas cuya posibilidad es conveniente desaparezca, dejando asegurados los intereses del Tesoro y limpio el crédito de los funcionarios de Correos: esto se conseguirá con la modificacion que á V. M.

se propone, consistente en que como sucede en las cartas, vayan adheridos los correspondientes sellos á las fajas ó cubiertas de aquellos objetos. Respecto á su precio, hay en la tarifa algun aumento para determinadas clases; pero queda compensado con la baja que resulta para la generalidad, desapareciendo privilegios que, sobre ser injustos y perjudiciales para los interesados, su desaparicion evitará la confusion, las quejas y reclamaciones continuas; siendo el franqueo de las producciones de imprenta igual para todos los españoles segun la forma y condiciones con que las presenten, y sin tenerse en cuenta que se haga por los impresores y libreros ó por particulares.

Por último, Señora, á los periodicos y toda clase de impresos y litografías que circulen en el interior de las poblaciones se les hace una nueva concesion, que consiste en ser admitidos por el exiguo franqueo de 10 milésimas, cualesquiera que sean su peso y dimensiones, de cuya notable ventaja estan privados hoy en que la tarifa de 2 cuartos no distingue las cartas de dichas publicaciones.

Fundado, pues, Señora, en las consideraciones espuestas, con la certidumbre de beneficiar los ingresos del Tesoro sin lastimar perceptiblemente los intereses privados, mejorando la organizacion del servicio y moralizando su Administracion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de mayo de 1867.—Señora —A. L. R. P. de V. M.—Luis Gonzalez Brabo.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que de acuerdo con mi Consejo de Ministros me ha espuesto el de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde 1.º de julio próximo los tipos de pesos y precio para el franqueo de la correspondencia, periodicos, impresos y libros para los dominios españoles serán los comprendidos en la tarifa de esta fecha, que forma parte integrante del presente decreto.

Dado en Palacio á 15 de mayo de 1867.

—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Tarifa para el franqueo obligatorio de la correspondencia dirigida al interior de las poblaciones, á la peninsula é islas adyacentes y á las posesiones españolas de Ultramar, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 45 de mayo de 1867.

Para el interior de las poblaciones.

Las cartas para el interior de las poblaciones, sea cualquiera su peso y dimensiones, se franquearán fijando en el sobre un sello de 25 milésimas de escudo.

Los periodicos, obras, impresos y litografías, cerrados con faja, que no contengan otro signo manuscrito que el sobre, sean presentados por los autores, editores, impresores ó particulares, serán franqueados, sea cualquiera su peso, fijando un sello de 10 milésimas de escudo.

Para la Peninsula, Baleares y Canarias.

La carta que no esceda de 10 gramos se franqueará fijando en el sobre un sello de 50 milésimas de escudo.

La que esceda de 10 gramos y no pase de 20, 100 milésimas de escudo.

Y así sucesivamente, aumentando no sello de 50 milésimas por cada 10 gramos ó fraccion de ellos.

Los periodicos (1) de todas clases, cerrados con fajas y que no contengan otro signo manuscrito que el sobre, presentados por las empresas ó por los particulares, se limbrarán al respecto de 4 milésimas de escudo por 4 paginas ó menos de impresion, ó 5 escudos por 10 kilogramos de peso, á voluntad de los interesados.

Las obras por entregas sin encuadernar, impresos de todas clases, litografías y grabados, aunque acompañen á periodicos, que estén cerrados con faja y no contengan otro signo manuscrito que el sobre, ya sean presentados por los autores, editores ó particulares, se franquearán fijando en la faja sellos por valor de 10 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de ellos.

(1) Se entiende por periódico, para los efectos de esta tarifa, toda publicacion que bajo un titulo fijo sale á luz en periodos determinados ó inciertos, no escediendo de ocho pliegos del tamaño del papel sellado ó su equivalente.

Los libros (1) encuadernados á la rústica cerrados con faja que no contengan otro signo manuscrito que el sobre, sean presentados por los autores, editores, libreros ó particulares, se franquearán fijando sellos por valor de 20 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.

Los libros encuadernados en pasta, media pasta y presentados con las mismas condiciones se franquearán fijando sellos por valor de 30 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.

Las muestras de comercio, sin valor, cerradas con faja que no contengan otro signo manuscrito que sus números y el nombre del comerciante, se franquearán á la mitad del porte de las cartas, ó sea fijando sellos por valor de 25 milésimas de escudo por cada 10 gramos ó fraccion de 10 gramos.

Los periódicos, impresos, libros y muestras de que se ha hecho referencia, que estén cerrados de forma que no puedan reconocerse, ó contengan en su interior signos manuscritos, serán considerados como cartas.

Las cartas, pliegos ó cualquier otro paquete certificado llevarán, además de los sellos que correspondan á su franqueo, uno de 200 milésimas de escudos, sea cualquiera su peso.

Para Cuba y Puerto-Rico.—Por buques españoles.

La carta sencilla que no esceda de 10 gramos, se franqueará fijando en el sobre sellos por valor de 100 milésimas de escudos por 10 gramos.

La que esceda de 10 gramos y no pase de 20, 200 milésimas de escudo por 20 gramos.

Y así sucesivamente, aumentándose 100 milésimas por cada 10 gramos de peso.

Los periódicos con las condiciones referidas anteriormente se timbrarán al respecto de 8 escudos por cada 10 kilogramos.

Las obras, impresos y litografías con las condiciones ya dichas se franquearán fijando sellos por valor de 20 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.

Los libros encuadernados á la rústica con las espesadas condiciones se franquearán fijando sellos por valor de 40 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.

Los libros encuadernados en pasta ó media pasta con id. se franquearán fijando sellos por valor de 50 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.

Las muestras de comercio, sin valor, se franquearán á la mitad del porte de las cartas, ó sea fijando sellos por valor de 50 milésimas de escudo por 10 gramos ó fraccion de 10 gramos.

Las cartas ó pliegos certificados llevarán además de los sellos que correspondan á su franqueo, otros por valor de 400 milésimas de escudo, cualquiera que sea su peso.

(1) Se entiende por libro, la publicacion que al presentarse al franqueo escediese de los ocho pliegos antes referidos ó se encuentre cosido y encuadernado á la rústica, ó en pasta ó media pasta.

Para Cuba y Puerto-Rico.—Por la via de Inglaterra.

La carta sencilla que no esceda de 10 gramos se franqueará fijando sellos por valor de 400 milésimas de escudo por 10 gramos.

La que esceda de 10 gramos y no pase de 20, 800 milésimas de escudo por 20 gramos.

Y así sucesivamente, aumentándose sellos por 400 milésimas por cada 10 gramos.

Para Filipinas, islas de Fernando Póo, Annobon y Corisco.—En buques españoles ó extranjeros.

La carta sencilla que no esceda de 10 gramos se franqueará fijando en el sobre sellos por valor de 200 milésimas de escudo por 10 gramos.

La que esceda de 10 gramos y no pase de 20, 400 milésimas de escudo por 20 gramos.

Y así sucesivamente, aumentando 200 milésimas por cada 10 gramos.

Los periódicos con las condiciones ya referidas se timbrarán al respecto de 15 escudos por cada 10 kilogramos.

Las obras sin encuadernar y los demas impresos y litografías con las condiciones ya espesadas se franquearán fijando sellos por valor de 40 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.

Las muestras de comercio, sin valor, con las condiciones ya referidas se franquearán á la mitad del precio de las cartas, ó sea fijando sellos al respecto de 100 milésimas de escudo por cada 10 gramos ó fraccion de ellos.

Las cartas ó paquetes certificados llevarán, además de los sellos que correspondan á su franqueo, otros por valor de 400 milésimas de escudo, sea cualquiera su peso.

Madrid 15 de mayo de 1867.—Aprobado por S. M.—Gonzalez Brabo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Número 2411.

Debiendo procederse nuevamente á la subasta pública para el servicio del correo diario entre esta corte y Colmenar Viejo, elevando el tipo de la primera subasta sin efecto, á la cantidad de 800 escudos anuales y con sujecion á las demás condiciones del pliego que á continuacion se inserta, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, advirtiendo que la subasta tendrá lugar en este Gobierno de provincia el dia 9 de agosto próximo, á las doce de la mañana.

Madrid 29 de julio de 1867.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Direccion general de Correos.*—Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y Colmenar Viejo.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Madrid á Colmenar Viejo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

Si el servicio se hiciese en carruaje, este tendrá almacen ó sitio independiente para la correspondencia.

2.º La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y estremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio del Administrador del Correo Central.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las muletas en que se conduzca la correspondencia y preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion del Correo Central.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las

espediciones se aumentase, ó resultare de la variacion, aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia de Madrid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Colmenar Viejo, asistidos de los Administradores de correos de los mismos puntos, el dia 9 de agosto próximo, en el local que señalen dichas autoridades y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 800 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que esceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Caja general de depósitos, ó en la subalternia de Rentas de Colmenar Viejo, la suma de 80 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado espesándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion espesada por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la formula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Madrid á Colmenar Viejo y vice-versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose esta en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion su-

perior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Side la comparacion de los proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de julio de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—Número 693.

Habiéndose publicado en el núm. 122, correspondiente al día 23 de mayo último de este periódico el hallazgo de un caballo, pelo colorado, alzada siete cuartas, como de 14 años de edad, una estrella pequeña en la frente, con hierro en la nalga izquierda, rozado de los hombros y herrado de los cuatro extremos, que se hallaba desmandado en la jurisdiccion del pueblo de Guadalix: y como hasta ahora no se haya presentado persona alguna á reclamarlo, se anuncia nuevamente por seis dias consecutivos, para que llegue á conocimiento del interesado, el cual se presentará al Alcalde de aquel pueblo y le será entregado previa justificacion.

Madrid 23 de julio de 1867.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º—Número 1920.

Los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado desertor del presidio de Búrgos, Isidro Perez Hernandez, cuyas señas se insertan á continuacion.

Señas.

Edad 35 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, cara larga, boca regular, barba cerrada, color moreno, estatura 5 piés una pulgada.

Madrid 27 de julio de 1867.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Número 1921.

Los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura

del confinado desertor del presidio de Búrgos, Pedro Casanova Hernandez, cuyas señas se insertan á continuacion.

Señas.

Edad 31 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, cara idem, boca id., barba cerrada, color sano, estatura 5 piés; una cicatriz en la mejilla izquierda.

Madrid 27 de julio de 1867.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Número 1922.

Los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado desertor del presidio de Cádiz, Manuel Inigo Lopez Ortiz, cuyas señas se insertan á continuacion.

Señas.

Edad 31 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, cara idem, boca id., barba poblada, color bueno, estatura 5 piés 2 pulgadas.

Madrid 27 de julio de 1867.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Número 1923.

Los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado desertor del presidio de Valladolid, Lino de Frutos Martin, cuyas señas se insertan á continuacion.

Señas.

Edad 34 años, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, cara id., boca id., barba cerrada, color bueno, estatura 5 piés 3 pulgadas.

Madrid 27 de julio de 1867.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Número 1924.

Los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Jaime Torres Codina, desertor del presidio de Barcelona, cuyas señas se insertan á continuacion.

Señas.

Edad 23 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poblada, color sano, estatura 5 piés 3 pulgadas.

Madrid 27 de julio de 1867.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Número 1925.

Los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán con la mayor eficacia á la busca y captura de Felipe Fernandez Mayo, el que al ser transferido del presidio de Cartagena al de Santoña, donde debia estinguir su condena, se fugó de la cárcel del pueblo de Somosierra á las doce de la noche del 24 del actual, siendo sus señas personales las siguientes.

Señas.

Edad 37 años, estatura 5 piés 2 pulgadas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara id., boca id., barba poblada, color sano.

Madrid 27 de julio de 1867.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Seccion de Fomento.—Negociado 7.º—Minas.—Número 370.

En el expediente que se instruye en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, sobre caducidad de la mina denominada La Central, sita en el sitio llamado Las Palujas, del término municipal de Gargantilla, con motivo del registro de la mina San Gregorio presentado por don Gabino Dupeyron, he dictado con esta fecha el decreto siguiente:

«No resultando oposicion alguna contra el registro San Gregorio, solicitado por don Gabino Dupeyron, en el término municipal de Gargantilla en terreno que se dice perteneció á la mina denominada La Central, no obstante haber trascurrido con exceso el plazo de quince dias que se concedió por medio del Boletin Oficial de la provincia correspondiente al dia diez de junio del corriente año, y considerando que de existir dicha mina La Central, de que no hay antecedente alguno en este Gobierno de provincia, bastaria el silencio guardado para declarar la citada mina comprendida en el caso cuarto del art. 65 de la ley vigente de minas.—Vengo en declarar caducada la concesion de la mina La Central y nulo y fenecido el expediente de registro, si aquella no llegó á obtenerse, y franco y registrable el terreno comprendido en sus pertenencias.—Notifiquese esta resolucion á los interesados por medio del Boletin Oficial de la provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes, y con el fin de que sirva de notificacion administrativa á los concesionarios ó registradores de la citada mina La Central.

Madrid 27 de julio de 1867.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Don Carlos de Fonseca, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que don Francisco Garcia Losada, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 5 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de dos pertenencias para una investigacion que tendrá por nombre San Antonio, sita en el punto llamado Collado de Hernan Garcia, término municipal de Canencia, distrito municipal del mismo. El terreno registrado linda al N. con el Vallejo de la Sarten, al E. con camino de Canencia, al S. con Cuesta de la Plata al O. con cabeza de la Braña.

Designa las dos pertenencias que solicita en esta forma: Se tendrá por punto de partida, un peñasco que hay en el Collado de Hernan Garcia a 120 metros de la Fuente Cimera del Collado de Hernan y 195 de la fuente de la boca del Collado. Desde dicho punto y considerando en él la primera estaca, se medirán en direccion N. 420 metros, colocando la segunda; de segunda á tercera en direccion E. 60 metros; de tercera á cuarta en direccion S. 600 metros; de cuarta á quinta en direccion O. 200 metros; de quinta á sexta en direccion N. 600 metros; de sexta á segunda en direccion E. 140 metros; quedando así cerrado el rectángulo de las dos pertenencias.

Y habiendo admitido por mi decreto de este dia la solicitud de permiso para

investigar, he acordado se publique por medio de edictos en el Boletin Oficial de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Canencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta dias.

Madrid 26 de julio de 1867.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el paradero de los herederos de don Manuel Muñoz de Luzuriaga, Alcalde Mayor que fué de Castillo del Duque en la provincia de Valencia, por el año 1833, se les cita por el presente á fin de que por sí ó persona que legítimamente les represente, comparezcan en esta Administracion y su negociado de Alcances, en el término de seis dias, á fin de enterarles de un asunto que les interesa; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo designado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de julio de 1867.—El Administrador, José Rivero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 11 de octubre de 1864 y 28 de febrero último, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de segundo orden de Silla á Alicante, comprendido entre la plaza de Villajoyosa á Altea, cuyo presupuesto asciende á 224.506 escudos con 246 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.000 escudos, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 escudos.

Madrid 19 de julio de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 19 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de segundo orden de Silla á Alicante, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA Y GOBIERNO MILITAR DE MADRID.

Capitania general de Castilla la Nueva.—Estado Mayor.—Seccion 2.ª—Archivo.—Excmo. Sr.—El Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden fecha 8 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalucía lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 4 de junio proximo pasado, consultando si la clase de retirados debe ó no proveerse de la cédula de vecindad. Entendida S. M., y considerando que los retirados con fuero militar no pueden viajar sin hallarse provistos del correspondiente pasaporte militar, y que no tienen dependencia alguna de la autoridad civil, se ha servido resolver que no se les obligue á que tengan cédula de vecindad.

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo que transcribo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de julio de 1867.—P. A.—El General segundo Cabo, Pavia.—Excmo. Sr. Gobernador militar de esta Plaza.—Es copia.—Pavia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del señor don Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una tierra huerta, sita en jurisdiccion de Parla, de haber 6 fanegas, tasada en 2100 escudos.

Otra id., de 8 fanegas y 6 celemines en dicha jurisdiccion, al sitio de los Estragales, tasada en 1275 escudos.

Otra id. al sitio de la Presa, de una fanega y 6 celemines, tasada en 180 escudos.

Otra id. en donde dicen el Cardillo, de 2 fanegas, tasada en 240 escudos.

Otra tierra, frente al Campo Santo de dicha villa de Parla, de 3 fanegas, tasada en 600 escudos.

Para cuyo remate se ha señalado el dia 12 de agosto próximo, á la una de su

tarde, en la Audiencia de dicho Juzgado, situada en el piso bajo de la territorial. Las personas que quieran adquirir mas pormenores, pueden dirigirse á la escribanía de don Francisco Fernandez de la Torre, Gava de San Miguel, número 6, segundo.

Madrid 20 de julio de 1867.—P. I. de Fernandez de la T.—H. Hernandez. 528.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Ignacio Suarez Garcia, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano actuario don Francisco Morcillo y Leon, se ha señalado el dia 14 de agosto próximo venidero, á las doce de su mañana, en el Juzgado de primera instancia de Ocaña para la subasta de cuatro fincas rústicas con olivas y cepas, situadas en Villa Real ó Ciruelos y dicho Ocaña, tasadas en 651,025; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Madrid 25 de julio de 1867.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.—V.º B.º—Suarez Garcia.—529.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, por la Escribanía del número de don Tomas Bande, en autos que sigue el Banco de Madrid con don Pedro Villar, sobre pagode maravedises, se saca á pública subasta una casa sita en esta capital, y su calle de las Huertas, distinguida con los números 5 antiguo, 76 moderno, de la manzana 246, con accesorias á la de Jesús, número 5, y á la de la Berengena núm. 2, la cual tiene de sitio 648 metros cuadrados, equivalentes á 8465 pies cuadrados, retasada segunda vez por los arquitectos don José Maria de la Cruz y don Manuel Villar, con fecha 18 de marzo último, en la cantidad de 48.200 escudos, ó sean 482.000 rs., á rebajar cargas; y se señala para su remate el dia 29 de agosto próximo, á la hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia del referido Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la territorial.

Madrid 24 de julio de 1867.—Por Bande, Basilio Montoya.—531.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber: Que por parte de don Juan Antonio de la Lama y Noriega, vecino de la villa de Torres, se ha presentado en este Juzgado un escrito acompañando los oportunos documentos, solicitando se le tenga por presentado en concurso voluntario y pidiendo espera para el pago de créditos. En su vista se ha mandado convocar á junta general de acreedores para el dia 9 de agosto próximo hora de las nueve de su mañana, en este tribunal, citándoles para que se presenten en ella con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Y para que llegue á noticia de todos, conforme á lo prevenido en el art. 509

de la ley de Enjuiciamiento civil, se pone el presente en Alcalá de Henares á 16 de julio de 1867.—Nicolás de Haedo.—Por mandado de S. S., Gregorio Azaña. 532.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

Hecha proposicion en dos terceras partes al encabezamiento y recargos de los artículos de consumos, aguardiente, aceite y jabon, se anuncia que la última subasta tendrá lugar á las once de la mañana del domingo 4 del actual.

Vicálvaro 26 de agosto de 1867.—Sevillano.

Alcaldía constitucional de Orusco.

El repartimiento adicional de la contribucion de inmuebles de esta villa y corriente año económico, se halla espuesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de cuatro dias, dentro de los cuales podrán los contribuyentes examinarle y reclamar de agravio si se hubiese padecido error en la imposicion de cuotas.

Orusco 27 de julio de 1867.—El Alcalde, Cándido Moreno.

Alcaldía constitucional de Tielmes.

Se halla concluido y de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa el repartimiento del aumento del 10 por 100 sobre la contribucion territorial del presente año económico, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y reclamar de agravios si los hubiere.

Tielmes 27 de julio de 1867.—El Alcalde constitucional, Juan Garcia.

Alcaldía constitucional de Buitrago.

El repartimiento del cupo adicional al de la contribucion territorial señalando á esta villa, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de cuatro dias durante los que se oirán las reclamaciones que se hagan.

Buitrago 22 de julio de 1867.—El Alcalde constitucional, Paulino Rivera.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Salvanés.

Se halla espuesto al público por término de cuatro dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento adicional de un décimo por 100 sobre la contribucion territorial del presente año económico, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio, si lo hubiese, en dicho plazo, pues trascurrido que sea no se admitirá reclamacion alguna.

Villarejo de Salvanés 28 de julio de 1867.—El Primer Teniente Alcalde, Eustasio Ayuso.

Alcaldía constitucional de El Alamo.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de seis dias, el repartimiento de la contribucion territorial del corriente año económico, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio si lo tuvieren.

El Alamo 27 de julio de 1867.—El Alcalde constitucional, Césareo Ortega

Alcaldía constitucional de Torrelaguna.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, autorizado competentemente por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado subastar las obras necesarias en el reloj de villa, á cuyo efecto ha señalado para su remate el dia 4 del próximo mes de agosto, en la sala consistorial, á las doce de la mañana, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicho acto, y hasta dicho dia en la Secretaria del Ayuntamiento.

Torrelaguna 24 de julio de 1867.—El Alcalde, Juan Carrasco.

Alcaldía constitucional de Guadarrama.

Se halla terminado y de manifiesto en la secretaria de esta villa por el término de cuatro dias el repartimiento adicional de la contribucion territorial correspondiente al actual año económico, para oír las reclamaciones de agravio que se presenten; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídas.

Guadarrama 25 de julio de 1867.—El Alcalde constitucional, Juan Lopez Tofiño.

Alcaldía constitucional de Santorcaz.

El repartimiento adicional al de inmuebles, cultivo y ganadería para este año de 1867 de esta villa, se halla concluido y de manifiesto en la secretaria por término de cuatro dias, contados desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan verle y hacer en dicho plazo las reclamaciones que crean justas; pasado no serán oídas, y podrá pararles perjuicio.

Santorcaz 25 de julio de 1867.—El Alcalde, Calisto Anchuelo.

Alcaldía constitucional de Húmera.

El repartimiento adicional á la contribucion territorial de este distrito, para el presente año económico, se encuentra de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaría de Ayuntamiento, para oír de agravio.

Húmera 21 de julio de 1867.—El Alcalde, Mauricio Carrillo.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

El repartimiento del déficit de consumos en este pueblo, para el actual año económico se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias.

Y habiéndose incluido algunos forasteros al tenor del caso tercero del artículo 221 de la instruccion, se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia.

Vicálvaro 24 de julio de 1867.—Leandro Sevillano.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AVISO A LOS LABRADORES.

En la calle de San Opropio, oficina de limpiezas, se espenden papeletas para la extraccion de basuras á los precios de 5 rs. carro de dos mulas, y 6 rs. carro de tres ó de bueyes.—525.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7. MADRID. 1867.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 19 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de segundo orden de Silla á Alicante, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA Y GOBIERNO MILITAR DE MADRID.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—Estado Mayor.—Seccion 2.ª—Archivo.—Excmo. Sr.—El Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden fecha 8 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalucía lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 4 de junio proximo pasado, consultando si la clase de retirados debe ó no proveerse de la cédula de vecindad. Enterrada S. M., y considerando que los retirados con fuero militar no pueden viajar sin hallarse provistos del correspondiente pasaporte militar, y que no tienen dependencia alguna de la autoridad civil, se ha servido resolver que no se les obligue á que tengan cédula de vecindad.

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo que trascribo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de julio de 1867.—P. A.—El General segundo Cabo, Pavia.—Excmo. Sr. Gobernador militar de esta Plaza.—Es copia.—Pavia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del señor don Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una tierra huerta, sita en jurisdiccion de Parla, de haber 6 fanegas, tasada en 2100 escudos.

Otra id., de 8 fanegas y 6 celemines en dicha jurisdiccion, al sitio de los Estragales, tasada en 1275 escudos.

Otra id. al sitio de la Presa, de una fanega y 6 celemines, tasada en 180 escudos.

Otra id. en donde dicen el Cardillo, de 2 fanegas, tasada en 240 escudos.

Otra tierra, frente al Campo Santo de dicha villa de Parla, de 3 fanegas, tasada en 600 escudos.

Para cuyo remate se ha señalado el dia 12 de agosto próximo, á la una de su

tarde, en la Audiencia de dicho Juzgado, situada en el piso bajo de la territorial. Las personas que quieran adquirir mas pormenores, pueden dirigirse á la escribanía de don Francisco Fernandez de la Torre, Gava de San Miguel, número 6, segundo.

Madrid 20 de julio de 1867.—P. I. de Fernandez de la T.—H. Hernandez. 528.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Ignacio Suarez Garcia, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano actuario don Francisco Morcillo y Leon, se ha señalado el dia 14 de agosto próximo venidero, á las doce de su mañana, en el Juzgado de primera instancia de Ocaña para la subasta de cuatro fincas rústicas con olivas y cepas, situadas en Villa Real ó Ciruelos y dicho Ocaña, tasadas en 651,025; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Madrid 25 de julio de 1867.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.—V.º B.º—Suarez Garcia.—529.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, por la Escribanía del número de don Tomas Bande, en autos que sigue el Banco de Madrid con don Pedro Villar, sobre pagode maravedises, se saca á pública subasta una casa sita en esta capital, y su calle de las Huertas, distinguida con los números 5 antiguo, 76 moderno, de la manzana 246, con accesorias á la de Jesús, número 5, y á la de la Berengena núm. 2, la cual tiene de sitio 648 metros cuadrados, equivalentes á 8465 pies cuadrados, retasada segunda vez por los arquitectos don José Maria de la Cruz y don Manuel Villar, con fecha 18 de marzo último, en la cantidad de 48.200 escudos, ó sean 482.000 rs., á rebajar cargas; y se señala para su remate el dia 29 de agosto próximo, á la hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia del referido Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la territorial.

Madrid 24 de julio de 1867.—Por Bande, Basilio Montoya.—531.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber: Que por parte de don Juan Antonio de la Lama y Noriega, vecino de la villa de Torres, se ha presentado en este Juzgado un escrito acompañando los oportunos documentos, solicitando se le tenga por presentado en concurso voluntario y pidiendo espera para el pago de créditos. En su vista se ha mandado convocar á junta general de acreedores para el dia 9 de agosto próximo hora de las nueve de su mañana, en este tribunal, citándoles para que se presenten en ella con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Y para que llegue á noticia de todos, conforme á lo prevenido en el art. 509

de la ley de Enjuiciamiento civil, se pone el presente en Alcalá de Henares á 16 de julio de 1867.—Nicolás de Haedo.—Por mandado de S. S., Gregorio Azaña. 552.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

Hecha proposicion en dos terceras partes al encabezamiento y recargos de los artículos de consumos, aguardiente, aceite y jabon, se anuncia que la última subasta tendrá lugar á las once de la mañana del domingo 4 del actual.

Vicálvaro 26 de agosto de 1867.—Sevillano.

Alcaldía constitucional de Orusco.

El repartimiento adicional de la contribucion de inmuebles de esta villa y corriente año económico, se halla espuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de cuatro dias, dentro de los cuales podrán los contribuyentes examinarle y reclamar de agravio si se hubiese padecido error en la imposicion de cuotas.

Orusco 27 de julio de 1867.—El Alcalde, Cándido Moreno.

Alcaldía constitucional de Tielmes.

Se halla concluido y de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa el repartimiento del aumento del 10 por 100 sobre la contribucion territorial del presente año económico, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y reclamar de agravios si los hubiere.

Tielmes 27 de julio de 1867.—El Alcalde constitucional, Juan Garcia.

Alcaldía constitucional de Buitrago.

El repartimiento del cupo adicional al de la contribucion territorial señalando á esta villa, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de cuatro dias durante los que se oirán las reclamaciones que se hagan.

Buitrago 22 de julio de 1867.—El Alcalde constitucional, Paulino Rivera.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Salvanés.

Se halla espuesto al público por término de cuatro dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, el repartimiento adicional de un décimo por 100 sobre la contribucion territorial del presente año económico, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio, si lo hubiese, en dicho plazo, pues trascurrido que sea no se admitirá reclamacion alguna.

Villarejo de Salvanés 28 de julio de 1867.—El Primer Teniente Alcalde, Eustasio Ayuso.

Alcaldía constitucional de El Alamo.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de seis dias, el repartimiento de la contribucion territorial del corriente año económico, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio si lo tuvieren.

El Alamo 27 de julio de 1867.—El Alcalde constitucional, Césareo Ortega

Alcaldía constitucional de Torrelaguna.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, autorizado competentemente por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado subastar las obras necesarias en el reloj de villa, á cuyo efecto ha señalado para su remate el dia 4 del próximo mes de agosto, en la sala consistorial, á las doce de la mañana, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicho acto, y hasta dicho dia en la Secretaria del Ayuntamiento.

Torrelaguna 24 de julio de 1867.—El Alcalde, Juan Carrasco.

Alcaldía constitucional de Guadarrama.

Se halla terminado y de manifiesto en la secretaria de esta villa por el término de cuatro dias el repartimiento adicional de la contribucion territorial correspondiente al actual año económico, para oír las reclamaciones de agravio que se presenten; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídas.

Guadarrama 25 de julio de 1867.—El Alcalde constitucional, Juan Lopez Tofiño.

Alcaldía constitucional de Santorcaz.

El repartimiento adicional al de inmuebles, cultivo y ganadería para este año de 1867 de esta villa, se halla concluido y de manifiesto en la secretaria por término de cuatro dias, contados desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan verle y hacer en dicho plazo las reclamaciones que crean justas; pasado no serán oídas, y podrá pararle perjuicio.

Santorcaz 25 de julio de 1867.—El Alcalde, Calisto Anchuelo.

Alcaldía constitucional de Húmera.

El repartimiento adicional á la contribucion territorial de este distrito, para el presente año económico, se encuentra de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria de Ayuntamiento, para oír de agravio.

Húmera 21 de julio de 1867.—El Alcalde, Mauricio Carrillo.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

El repartimiento del déficit de consumos en este pueblo, para el actual año económico se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias.

Y habiéndose incluido algunos forasteros al tenor del caso tercero del artículo 221 de la instruccion, se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia.

Vicálvaro 24 de julio de 1867.—Leandro Sevillano.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AVISO A LOS LABRADORES.

En la calle de San Opropio, oficina de limpiezas, se espenden papeletas para la extraccion de basuras á los precios de 5 rs. carro de dos mulas, y 6 rs. carro de tres ó de bueyes.—525.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7. MADRID. 1867.